



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 224-2017-CR/GRL

Huacho, 27 de octubre de 2017.

VISTO: La Carta N° 062-2017-CO-SPPDVF-CR/GRL del Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, Presidente de la Comisión Ordinaria de Salud Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar, quien solicita se considere como punto de agenda en la Sesión Extraordinaria del 27 de Octubre del año en curso, la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 268-2016-CR/GRL y ampliada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 139-2017-CR/GRL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 268-2016-CR/GRL, derivó a la Comisión Ordinaria De Salud Población, Personas con Discapacidad y Violencia la Carta S/N de la Sra. Deysi Meléndez;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2017-CR/GRL

mediante la cual pone de manifiesto la existencia de malos manejos y/o irregularidades en los actos administrativos del Hospital de Chancay para su análisis, debate, informe y/o dictamen respectivo de la citada comisión;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 139-2017-CR/GRL, se aprobó la ampliación de facultades de investigación a la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 268-2016-CR/GRL a fin de incorporar nuevas denuncias:

- Por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica y del Sindicato Unico de Trabajadores del Hospital de Chancay contra el Dr. Victor Viru Tang, Director del Hospital de Chancay y por las construcciones realizadas en el interior del Hospital de Chancay (expedientes técnicos, procesos de selección y fuentes de financiamiento).

Que, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 268-2017-CR/GRL y ampliada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 139-2017-CR/GRL, concluye lo siguiente:

- Se evidencia presunta infracción a principios y deberes éticos establecidos en la Ley N° 27815, en el procedimiento de contratación directa de los servicios de limpieza denunciados por la Sra. Deysi Meléndez , presuntamente cometidos de forma indirecta por el Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, Víctor Viru Tang y de forma directa por funcionarios a su cargo, hecho que deberá ser evaluado por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Salud, con cargo a dar cuenta a este Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.
- Por otro lado en cuanto a las denuncias consideradas en la ampliación de facultades otorgadas a esta comisión con el Acuerdo de Consejo Regional N° 139-2017-CR/GRL presentada por los servidores del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, se evidencia que no se está utilizando los recursos directamente recaudados en atender las necesidades de este departamento, teniendo en cuenta que a diario ingresan una buena cantidad de recursos debido a la demanda de los exámenes que realizan y no se mejora en abastecer de insumos en forma oportuna y que debe investigarse en sede administrativa la pretensión si se ha llevado a cabo la tercerización de parte del servicio de Patología Clínica, la cual procesará los exámenes de Consultorio Externo, la cual es el grueso de la demanda en recaudación del mencionado departamento. Entre otros hechos no se ajustan a la verdad, de que esos hechos que habrían cometido de forma indirecta por el Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, Víctor Viru Tang y de forma directa por funcionarios a su cargo, hecho que deberá ser evaluado por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Salud, con cargo a dar cuenta a este Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.
- Por otro lado en cuanto a las denuncias consideradas en la ampliación de facultades otorgadas a esta comisión con el Acuerdo de Consejo Regional N° 139-2017-CR/GRL presentada por el Sindicato Único de Trabajadores de Chancay, del mismo modo se evidencia presunta infracción a principios y deberes éticos establecidos en la Ley N° 27815, en el procedimiento de





Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2017-CR/GRL

contratación directa de los servicios y compras, cometidas de forma indirecta por el Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, Víctor Viru Tang y de forma directa por funcionarios a su cargo, en haber utilizado en algunos casos la partida 2.3.27.11.99 servicios diversos que se utilizan para GASTOS POR OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NO CONTEMPLADOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES, por un monto de S/ 1,244,999.34 soles, afectando el pago de personal necesario en médicos especialistas entre otros profesionales, asimismo se han dejado de realizar acciones de atender a la población en los diferentes servicios asistenciales que brinda el referido Hospital de Chancay por falta de presupuesto que habrían sido utilizados en otros gastos no contemplados, hechos que deberán ser evaluados por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Salud, con cargo a dar cuenta a este Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles¹.

- Por otro lado se evidencia que funcionarios de la Oficina de Presupuesto del Gobierno Regional de Lima, a pesar de haber tomado conocimiento que no tenían sustento el requerimiento de mayor presupuesto para la atención de gestos en la partida de servicios diversos, luego de denegárseles le otorgaron un presupuesto de en la suma de un millón de soles, cuando su requerimiento era no mayor a S/ 200,000.00 soles, del mismo modo esos hechos deben ser evaluados por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, con cargo a dar cuenta a este Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.
- De los hechos expuestos en los puntos precedentes tenemos pues que habría indicios de la comisión de los tipos penales de colusión y negociación incompatible con el cargo.

A. EL DELITO DE COLUSIÓN (ARTÍCULO 384 CÓDIGO PENAL) :

- Sanciona el supuesto según el cual determinado funcionario público CONCERTA, en razón de su cargo, con determinado particular respecto de algún procedimiento de provisión de bienes o servicios en la que el Estado participe como parte. Nótese que el injusto aquí radica en un deber funcional que se expresa justamente en la concertación. Dicho de otro modo, puede que la finalidad de la colusión no se consiga, lo cual en nada niega la inobservancia funcional con contenido penal.
- Dentro de este indicio de comisión de delito se encontraría el Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, Víctor Viru Tang y de forma directa por funcionarios a su cargo, en

¹ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"

Numeral 8.1 inciso b) de la funciones de la Secretaria Técnica, que señala (...)

Tramitar las denuncias y brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2017-CR/GRL

el procedimiento de contratación directa de los servicios de limpieza, hecho que deberá ser evaluado por Procuraduría Pública Regional

- Dentro de este indicio de comisión de delito se encontraría el Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, Víctor Virù Tang y de forma directa por funcionarios a su cargo que no se está utilizando los recursos directamente recaudados en atender las necesidades del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica departamento y en la pretensión de la tercerización de parte del servicio de Patología Clínica, la cual procesará los exámenes de Consultorio Externo, hecho que deberá ser evaluado por la Procuraduría Pública Regional.

B. MALVERSACIÓN (ART. 389° CP)

- El funcionario servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, a afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.
- Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta cinco días - multa.
- Dentro de este indicio de comisión de delito se encontraría en forma indirecta el Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, Víctor Virù Tang y de forma directa por funcionarios a su cargo, en haber utilizado en algunos casos la partida 2.3.27.11.99 servicios diversos que se utilizan para GASTOS POR OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NO CONTEMPLADOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES, por un monto de S/ 1,244,999.34 soles, afectando el pago de personal necesario en médicos especialistas entre otros profesionales, asimismo se han dejado de realizar acciones de atender a la población en los diferentes servicios asistenciales que brinda el referido Hospital de Chancay por falta de presupuesto que habrían sido utilizados en otros gastos no contemplados, cuando debieron aplicar otras partidas de acuerdo al servicio o compra que fueron diferentes a aplicar servicios diversos, hecho que deberá ser evaluado por la Procuraduría Pública Regional.

C. EL DELITO DE APROVECHAMIENTO DEL CARGO (ART. 399° CP)

- Sanciona el supuesto según el cual determinado funcionario de forma directa, indirecta o simulada se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en el que intervenga en razón de su cargo. Por "interés" debe entenderse cualquier acto material, que en el contexto de un contrato u otra operación realizada por el Estado,





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2017-CR/GRL

expresé un interés privado supuesto sobre el interés público que le demanda el ejercicio del cargo.

- Dentro de este indicio de comisión de delito se encontraría en forma indirecta el Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, Víctor Virù Tang y de forma directa por funcionarios a su cargo, en el procedimiento de contratación directa de los servicios de limpieza, hecho que deberá ser evaluado por la Procuraduría Pública Regional.
- Dentro de este indicio de comisión de delito se encontraría el Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, Víctor Virù Tang y de forma directa por funcionarios a su cargo que no se está utilizando los recursos directamente recaudados en atender las necesidades del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica departamento y en la pretensión de la tercerización de parte del servicio de Patología Clínica, la cual procesará los exámenes de Consultorio Externo, presuntamente para favorecer a terceros, hecho que deberá ser evaluado por la Procuraduría Pública Regional.
- Asimismo en el procedimiento de contratación directa de los servicios y compras, cometidas de forma indirecta por el Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, Víctor Virù Tang y de forma directa por funcionarios a su cargo, en haber utilizado en algunos casos la partida 2.3.27.11.99 servicios diversos que se utilizan para GASTOS POR OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NO CONTEMPLADOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES, por un monto de S/ 1,244,999.34 soles, afectando el pago de personal necesario en médicos especialistas entre otros profesionales, asimismo se han dejado de realizar acciones de atender a la población en los diferentes servicios asistenciales que brinda el referido Hospital de Chancay por falta de presupuesto que habrían sido utilizados en otros gastos no contemplados, hecho que deberá ser evaluado por la Procuraduría Pública Regional.



Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 27 de octubre de 2017; en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima, se dio cuenta del pedido del Visto, con la sustentación del Sr. Luis Alberto Casas Sebastián, Presidente de la "Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar", del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final Comisión Ordinaria de Salud, Población, Persona con Discapacidad y Violencia Familiar, recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 268-2016-CR/GRL y ampliada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 139-2017-CR/GRL.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2017-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, disponga el deslinde de responsabilidad administrativa a través de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Salud, del actual Director del Hospital de Chancay, Víctor Virù Tang, y lo que resulten responsable por la contratación directa del servicio de limpieza acontecida en la institución que dirige, en virtud a los elementos de juicio aportados en el presente dictamen, por lo que, deben ser materia de los procesos administrativos disciplinarios, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 30057 Ley SERVIR y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, disponga el deslinde de responsabilidad administrativa a través de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Salud, del actual Director del Hospital de Chancay, Víctor Virù Tang, y lo que resulten responsables en la denuncia presentada por los servidores del del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital de Chancay, en la no atención por falta de presupuesto para la adquisición de insumos para realizar los exámenes que están a cargo del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, cuando los ingresos diarios son considerables por lo que se deberá saber que se han hecho con los recursos directamente recaudados y asimismo el deslinde de responsabilidad en cuanto si se ha llegado a tercerizar parte del servicio de Patología Clínica, cuando por este servicio obtiene buenos ingresos, , por lo que, deben ser materia de los procesos administrativos disciplinarios, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 30057 Ley SERVIR y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, disponga el deslinde de responsabilidad administrativa a través de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario de la Dirección Regional de Salud, del actual Director del Hospital de Chancay, Víctor Virù Tang, y lo que resulten responsables de la denuncia presentada por el Sindicato de Trabajadores del Hospital de Chancay en haber utilizados recursos de partidas que no eran permitidas por el Gobierno Regional de Lima como es el caso del uso irregular de la partida 2.3.27.11.99 servicios diversos, en haberse utilizado para atender el pago en ordenes de servicios y compras que no estaba permitida realizarlas lo que permitió la no atención de otros servicios asistenciales en el Hospital de Chancay, entre otros hechos presuntamente irregulares que merecen ser investigados en sede administrativa, por lo que, deben ser materia de los procesos administrativos disciplinarios, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 30057 Ley SERVIR y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR al Gobernador Regional, Ing. Nelson Chui Mejía, disponga el deslinde de responsabilidad administrativa a través de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Lima, de los funcionarios de la Oficina de Presupuesto quienes a pesar de haber tomado conocimiento que no tenían sustento el requerimiento de mayor presupuesto para la atención de gastos en la partida de servicios diversos solicitadas por el Hospital de Chancay, luego de denegárseles le otorgaron un presupuesto de en la suma de UN MILLÓN DE SOLES, cuando su requerimiento era no mayor a S/ 200,000.00 soles, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 30057 Ley SERVIR y su Reglamento.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 224-2017-CR/GRL

ARTÍCULO SEXTO: RECOMIENDAR al Gobernador Regional de Lima remita lo actuado a la Procuraduría Pública Regional, a efectos que interponga la denuncia penal ante el Ministerio Público debido a que existen indicios de comisión de delitos tipificados en el Código Penal Art° 384°, Art° 389° y Art° 399° del Código Penal, en forma indirecta del Director Ejecutivo del Hospital de Chancay, Víctor Viru Tang y de forma directa por funcionarios a su cargo.

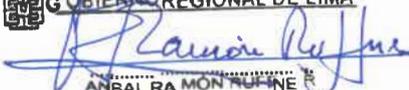
ARTÍCULO SEPTIMO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 268-2016-CR/GRL y ampliada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 139-2017-CR/GRL

ARTÍCULO OCTAVO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ANBAL RAMÓN RUFINO
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL